

Lp Rodrigo Joya - Rad 2021 - 0985 - Recurso reposición auto 21 oct 2022

Jesus David Lopez <JesusD@lopezabogadosas.com>

Jue 27/10/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Claudia L Asociados <claudia1@lopezabogadosas.com>

Señores

Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

**REFERENCIA: Liquidación Patrimonial de Rodrigo Joya León. C.C. 79.467.001
Rad. 2021 - 0985**

Con memorial adjunto, respetuosamente presento recurso de reposición, contra auto de fecha 21 de octubre de 2022, proferido en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Jesús David López Buitrago

López Abogados Asociados SAS

Calle 12 B No. 8 - 23 Of. 709

Cel. 3115330022 - F. 4699670



Señores
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

REFERENCIA: Liquidación Patrimonial de Rodrigo Joya León. C.C. 79.467.001
Rad. 2021 - 0985

JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO, en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, según poder que me fue otorgado para representar a esta entidad en el proceso de la referencia, respetuosamente presento recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en consideración a que el despacho se abstuvo de reconocerme personería jurídica en el proceso de la referencia.

Las razones que motivan el recurso son las siguientes :

1. El procedimiento de negociación de deudas, es un proceso diferente al procedimiento de liquidación patrimonial, de conformidad con lo señalado en el artículo 531 del C.G.P.
2. De esta manera, estos procedimientos son tratados en capítulos diferentes, así uno está en el capítulo II y el otro en el capítulo IV, del título IV, de la sección tercera del Libro Tercero.
3. El ámbito de aplicación y la competencia del proceso de negociación de deudas y el de liquidación patrimonial, son diferentes; así el primero se adelanta ante un centro de conciliación o una notaría, previa aprobación del Ministerio de Justicia, y el segundo se adelanta ante la jurisdicción ordinaria, siendo competente el Juez Civil Municipal. Artículo 17 numeral 9, y artículo 563 del C.G.P.



4. El proceso de liquidación patrimonial inicia por el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, es decir se habla de un nuevo proceso en el que debo hacerme parte ejerciendo el derecho de postulación. Es así que la entidad que represento me ha otorgado un nuevo poder y es el que fue aportado con el memorial donde se solicitó me fuera reconocida personería para actuar en el proceso de liquidación patrimonial.
5. Si bien es cierto que las obligaciones reconocidas en el proceso de negociación deben ser tenidas en cuenta, a menos que existan obligaciones no incluidas allí, también es cierto que aunque haya participado en el proceso de negociación, el poder que me fue otorgado en cada proceso es específico, es decir uno para actuar en el procedimiento de negociación y otro para actuar en el proceso de liquidación patrimonial.

En consideración a lo antes manifestado, respetuosamente solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de liquidación patrimonial del señor Rodrigo Joya León, con radicación 2021 – 00985.

Atentamente,

JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO

C.C. 79.598.915 de Bogotá D.C.

T.P. 99.983 del C.S.J.